CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 146.-

Encarnación, 18 de junio de 2024.-

VISTO: El proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN",*** **ID Nº 407861,** el Contrato N° 01/23 suscrito con la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.,** con RUC Nº 80025240-3, la nota n° 69 del 04 de junio del 2024 presentada por la Jefa de Sección de Obras Civiles, el Dictamen ADM-CONT N° 203/24 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Administradora de Contratos, iniciando su manifestación, refiere que: "*De acuerdo a la nota N° 69/24 (…) la sección de Obras Civiles solicita adenda ampliatoria de monto del contrato n° 01/2023 suscripto con la empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L., con RUC Nº 80025240-3 (…). El motivo que origina la solicitud radica en que a la fecha se cuenta con saldo en el contrato de Gs.2.419.451 y solo alcanza para realizar el mantenimiento de un ascensor más, sin contar que se tenga algún imprevisto. (…) por ese motivo se solicita la adenda por Gs.30.000.000…", y;* ----------

QUE, la Administradora de Contratos continúa su dictamen: *"La vigencia de este contrato finaliza el 31/10/24 (…) deberían realizarse por lo menos mantenimientos preventivos a fin de proteger el funcionamiento y la vida útil de los ascensores (…). El 20 % del monto total contratado, conforme a lo que permite la normativa vigente asciende a Gs.40.000.000, por lo que el monto solicitado por Obras Civiles no excede este límite legal…"*, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos también expresa que: *"se considera de carácter urgente teniendo en cuenta no solo el daño patrimonial que pueda generarse, sino también el peligro inminente (…). Esta situación debe ser subsanada (…). Se respalda conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 art. 63°…"*, y; ----------

QUE, la encargada de la citada repartición, aclara: "*…se indica que la ampliación de monto establecido no conllevará ningún beneficio extra para el proveedor (…), se solicita a VVEE autorizar la suscripción de una adenda al contrato N° 01/23 para ampliar por Gs.30.000.000 sobre el monto inicial contratado…", y;* ----------

QUE, se ha analizado lo traído a colación y verifica el asidero legal de la cuestión encontrando el marco legal para el caso dentro del apartado de CONVENIOS MODIFICATORIOS de la ley 2.051/03, específicamente en el art. 63 del citado cuerpo legal, que posibilita la realización de ADENDA MODIFICATORIA, AMPLIANDO EL MONTO del Contrato N° 01/23, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 18 de junio de 2024, Acta N° 19, los miembros han verificado la situación traída a colación, y la misma fue contrastada

PODER JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° AUTORIZAR la realización de ADENDA DE MODIFICATORIA de **MONTO** al Contrato N° 01/23, suscrito con la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.,** con RUC Nº 80025240-3, sobre la cláusula correspondiente al monto del contrato, debiéndose ampliar por **Gs.30.000.000** (guaraníes treinta millones) sobre el monto inicial contratado, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. ----------

ART. 2° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo y monto estipulado en el Art. 1°. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles, y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar.----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración